



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 519 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 DIC. 2010



VISTO: El Informe N° 656-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 172326-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 286-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-eps y el Recurso de Reconsideración presentado por Guillermo Germán Castro Núñez contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2010/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, don Guillermo Germán Castro Núñez, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2010/GOB.REG.HVCA/PR, por la cual se le impuso la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de diez (10) días, en su condición de ex Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Huancavelica;

Que, respecto de los cargos atribuidos, el interesado señala en su descargo que: a) de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones no era su función verificar in situ la entrega de los materiales; b) que la conformidad otorgada fue en merito a certificados suscritos por los alcaldes distritales;

Que, al fundamento de la parte interesada signado con el literal a), se debe precisar que al apelante se le apertura y sanciona a través de un proceso administrativo por haber otorgado conformidad de la entrega de bienes hecho que originó el pago del mismo, lo que ha quedado acreditado con el Oficio N° 146-2008/GOB.REG.HVCA.GRDS/DRVCS el mismo que en copia anexa a su recurso de Apelación;

Que, también es de precisar al respecto que, el Reglamento de Organización y Funciones considera como función propia de su cargo **otras que se le asigne**, es decir podía adicionarse otras funciones que consideraba la entidad, siendo así se le encomendó la función de dar Conformidad en la entrega de calaminas en cumplimiento del Contrato de Adquisición de Calaminas suscrito con fecha 24 de marzo del 2008, debiendo precisar que al ser una función que debía cumplir debía realizarla diligente y personalmente, por lo que su petición en este extremo se desestima;

Que, respecto al fundamento signado con el literal b), se debe tener presente que la conformidad la otorgaba el apelante en su condición de Director Regional de Vivienda, Construcción y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 519 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 DIC. 2010

Saneamiento, siendo el llamado a verificar la veracidad de los certificados remitidos por los alcaldes quienes según su recurso impugnatorio daban conformidad del bien ya que era su función, sin embargo es en mérito a su documento remitido (Oficio N° 146-2008/GOB.REG.HVCA.GRDS/DRVCS) que se tiene por otorgada la conformidad, por lo que se desvirtúa este fundamento;

Que, estando a lo antes mencionado, se considera que la sanción impuesta al procesado resulta idónea en cuanto al fin que persigue, esto es, el ejercicio del poder disciplinario con el que cuenta la administración y resulta proporcional con las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en la falta que se sanciona;

Que, por lo expuesto, deviene INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Guillermo Germán Castro Núñez, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2009/GOB.REG.HVCA/PR, dándose por agotada la vía administrativa.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **GUILLERMO GERMÁN CASTRO NÚÑEZ**, ex Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Huancavelica, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 07 de julio del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

